Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200058400

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1º. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, **en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, pues el aportado omite dicho requisito.

Además, en el nuevo poder indíquese de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía, dado que el arrimado señala 50N-206433981, sin embargo, la demanda y sus anexos dan cuenta que aquel corresponde al 50N-**20643398**.

2º. De ser el caso, dese cumplimiento al inciso 3º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3º. Aclare en el líbelo demandatorio el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
764585532cfb077eab7d098f1120bcb63673a656608308bb51d06f007a85743b
Documento generado en 22/10/2020 07:27:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica